

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2020, DE TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE REGULA LA CELEBRACIÓN A DISTANCIA DE LAS SESIONES DEL PLENO Y DE LAS SALAS DE ESTE TRIBUNAL, MEDIANTE EL USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS QUE FACILITEN LA TELEPRESENCIA DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES.**

**CONSIDERANDO:**

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 2 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, en el Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, cuyo Pleno se encuentra facultado para expedir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución de las cargas de trabajo. Igualmente, en términos del artículo 80 fracción I del primer ordenamiento invocado, el Pleno tiene entre sus facultades dictar las medidas necesarias para que el Poder Judicial del Estado cumpla cabalmente con su función de impartir justicia. Por su parte, los artículos 26 fracción IV y 27 fracción XII de la Ley Orgánica, facultan al Pleno para emitir disposiciones administrativas de carácter general y para emitir los

acuerdos para determinar el lugar en que deban celebrarse las sesiones del Pleno en los términos del artículo 22 de la referida Ley Orgánica;

**II. En relación a su eventualidad,** los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, determina que las sesiones ordinarias del Pleno se celebrarán cada quince días y las extraordinarias se verificarán a petición de cualquier Magistrado y tendrán lugar en el salón de plenos de la sede del Tribunal, salvo que por acuerdo del Pleno se determine otro lugar, en la inteligencia de que serán públicas y, por excepción, secretas en los casos en que así lo determine el Pleno o así lo exija la moral o el interés público;

**III. En cuanto a su conducción, dinámica y *quórum*,** el artículo 30 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, señala que es facultad y obligación del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, presidir las sesiones que celebre el Pleno del Tribunal, dirigir los debates y conservar el orden en las mismas, así como girar las convocatorias para las sesiones

plenarias que contendrán la lista de los asuntos a tratar en ellas, en la inteligencia de que para que puedan celebrarse válidamente, conforme al artículo 21 de la Ley Orgánica, bastará la presencia de cuatro Magistrados, con excepción de los casos previstos en los artículos 81 y 109 fracción VIII de la Constitución Política del Estado y cuando se trate de la elección del Presidente del Tribunal, en los que se requerirá la presencia de al menos cinco Magistrados;

**IV.** En lo que respecta a las Sesiones de las Salas del Tribunal, los artículos 33 y 35 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, establece que sesionarán en privado por lo menos una vez a la semana, con la concurrencia de sus tres integrantes, cuando sea el caso y, el Presidente de Sala tiene como atribución presidir y conducir las sesiones, dirigir la discusión de los negocios sometidos al conocimiento de la Sala, ponerlos a votación cuando se declare cerrado el debate y vigilar que se cumplan sus resoluciones; en el entendido de que las sesiones deberán celebrarse con la asistencia del Secretario de Acuerdos, quien dará fe de lo actuado y levantará el acta respectiva;

**V. Respecto al consenso y votación,** el artículo 33, en sus fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, dispone que en las Salas del Tribunal, las resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados, quienes no podrán abstenerse de votar sino por impedimento, excusa o recusación que previamente calificará la propia Sala, el Magistrado que disienta emitirá su voto particular razonado, el que se incluirá en la parte considerativa de la sentencia; asimismo se dispone que las resoluciones deberán ser firmadas por todos los Magistrados y por el Secretario de Acuerdos de la Sala;

**VI.** Del marco jurídico que rige la actuación de este Tribunal, se advierte que no existe disposición legal alguna en la que se regule los aspectos relativos a la celebración a distancia de sesiones de Pleno o de Sala, por lo que atendiendo a la trascendencia que tienen sus resoluciones para hacer efectivo el derecho humano de tutela jurisdiccional efectiva, en su vertiente de acceso a la justicia, reconocido en el artículo 17, párrafo segundo,

constitucional, y sin menoscabo de atender a los límites constitucionales que rigen la referida atribución legal de este órgano para emitir acuerdos generales, entre otros el principio de seguridad jurídica, debe concluirse que dentro de su ámbito de competencia se encuentra la atribución para regular esos aspectos, tal y como se efectuó mediante el Acuerdo General 03/2016 del Pleno de este Tribunal por el que se autorizó el traslado, establecimiento e inicio de funciones de órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado al recinto denominado Ciudad Judicial ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, en cuyo punto PRIMERO se determinó que las sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de control constitucional del Pleno se efectuarían en dicha sede alterna y las sesiones solemnes en el domicilio principal, sin perjuicio de que el Pleno puede determinar algún otro lugar para su celebración conforme a los artículos 11, 22 y 27, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

**VII.** Tomando en consideración que el treinta de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la

Federación el **“Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)”**, correspondiendo al Consejo de Salubridad General determinar las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia, en términos de lo establecido en los artículos 73, fracción XVI, Base 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4, fracción II, de la Ley General de Salud; así como que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **“Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2”**, en cuyo artículo primero establece, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria, las medidas que los sectores público, privado y social deben implementar, entre ellas, **“Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19...”**, **en consonancia**, el Consejo de la Judicatura del

Estado de Tlaxcala mediante **Acuerdos II/14/2020, II/16/2020, II/18/2020, II/20/2020, III/23/2020, II/27/2020, III/29/2020 y II/31/2020**, siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud<sup>1</sup>, las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Federal y Estatal para la atención de la contingencia sanitaria, privilegiando desde luego el Derecho Humano a la Salud tanto de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado como de las personas que acuden a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas con motivo de la prestación de servicios propios de la impartición de justicia, con fundamento en los artículos 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, de la Constitución del Estado, 61, 68, fracción III, y 72, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; determinó la adopción de diversas medidas de prevención y atención, entre las que destaca la suspensión de labores a partir del lunes veintitrés de marzo del año en curso, la cual se ha prorrogado hasta el miércoles quince de julio de dos mil

---

<sup>1</sup> Con fecha once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo “un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas”.

veinte, en consecuencia, se decretó también la suspensión de los términos y plazos respectivos durante dicho periodo y se establecieron guardias para la atención de asuntos jurisdiccionales urgentes, medidas que a la fecha han permitido al Poder Judicial del Estado continuar parcialmente con la prestación de servicios a la ciudadanía a fin de hacer efectivo el Derecho Humano de Acceso a la Justicia previsto en el artículo 17 constitucional. Durante el periodo a que se hace mención, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ha venido sesionando de manera ordinaria con la periodicidad señalada en la Ley Orgánica del Poder Judicial, no obstante, las Salas Civil-Familiar y Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, con motivo de la suspensión de labores y términos procesales no ha sesionado de la manera y eventualidad que dispone la citada Ley Orgánica, en consecuencia si bien en cumplimiento al Acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veinte, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Magistrados así como el personal judicial que las integra han avanzado en la elaboración y revisión de proyectos de resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento hasta lograr el



abatimiento del rezago existente, lo cierto es que dichos proyectos a la fecha se encuentran pendientes de discusión y, en su caso aprobación en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Sala que deben celebrarse para tal efecto;

**VIII.** Toda vez que los Magistrados y Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia cuentan con los medios tecnológicos mínimos necesarios para llevar a cabo sesiones a distancia así como con correo electrónico institucional, es factible la realización de las mismas;

**IX.** En virtud de lo expuesto, este Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala tiene a bien expedir el presente acuerdo que tiene como objetivo regular las sesiones a distancia que puedan celebrar el Pleno y las Salas que lo integran, ante alguna emergencia o caso de fuerza mayor que imposibilite o torne inconveniente que las Magistradas y los Magistrados ingresen a las sedes del Palacio de Justicia en la Ciudad de Tlaxcala o de Ciudad Judicial en la Comunidad de Santa

Anita Huiloac del Municipio de Apizaco, a fin de que ejerzan oportunamente sus atribuciones constitucionales y legales mediante la resolución de los asuntos de su competencia, atendiendo a las formalidades legalmente establecidas para el desarrollo de cualquiera de esas sesiones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como en la fracción XII del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala expide el siguiente:

### **A C U E R D O.**

**PRIMERO.** Las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala a las que se refiere el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, así como las sesiones de Sala a que se refiere el artículo 33

de la misma Ley, podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas que faciliten la telepresencia, ante una emergencia o caso de fuerza mayor que impida o haga inconveniente la presencia de los Magistrados y Magistradas en el edificio sede de Palacio de Justicia en la Ciudad de Tlaxcala o en Ciudad Judicial ubicada en la Comunidad de Santa Anita Huiloac del Municipio de Apizaco, conforme a las formalidades que al tenor de lo previsto en la normativa que rige las sesiones de carácter presencial, se precisan en este Acuerdo General.

**SEGUNDO.** Las sesiones ordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, se celebrarán cada quince días, conforme a la convocatoria que emita oportunamente el Presidente del Tribunal y podrán llevarse a cabo a distancia a través del uso de herramientas informáticas que faciliten la telepresencia; sin menoscabo de que éste pueda convocar en cualquier tiempo a una sesión extraordinaria a distancia en los términos que se señalan en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Las sesiones ordinarias de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, tendrán verificativo por lo menos una vez a la semana y podrán llevarse a cabo a distancia mediante el uso de herramientas informáticas que faciliten la telepresencia, conforme a la convocatoria que emita oportunamente el Magistrado o Magistrada que presida la Sala; sin menoscabo de que se pueda convocar a sesión extraordinaria de Sala a distancia, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** La convocatoria para la celebración de sesiones a distancia del Pleno del Tribunal será realizada por el Magistrado Presidente, por vía electrónica o impresa, señalando el día y hora de su celebración, el medio electrónico por el cual se llevará a cabo y conforme al orden del día que al efecto se indique, debiendo precisar los asuntos que serán abordados así como acompañar los anexos necesarios para el desahogo de la sesión.

La convocatoria a las sesiones a distancia de las Salas del Tribunal, será realizada por vía electrónica o impresa, por el Magistrado o Magistrada que las presida,

debiendo contener los mismos requisitos de las convocatorias para las sesiones presenciales.

**CUARTO.** Para la celebración de las sesiones a distancia del Pleno, será necesaria la presencia mediante el respectivo enlace electrónico del número de Magistrados indicado en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, así como la del Secretario General de Acuerdos del Tribunal que dará fe tanto del referido *quorum* como de los asuntos analizados, los acuerdos adoptados y las votaciones emitidas en esas sesiones.

Para el caso de las Salas, será necesaria la presencia mediante el respectivo enlace electrónico de los Magistrados y Magistradas integrantes de las mismas, así como del Secretario de Acuerdos de la Sala.

**QUINTO.** Una vez que el Magistrado Presidente del Tribunal o de la Sala, según corresponda a la sesión de que se trate, declare la apertura de una sesión a distancia, instruirá al Secretario de Acuerdos para que verifique la existencia de *quorum* para el inicio de la sesión; de reunirse

éste, el propio Presidente procederá a abordar los asuntos que integran el orden del día.

**SEXTO.** Durante las sesiones corresponderá al Magistrado Presidente del Tribunal o de la Sala dirigir los debates. Ante cualquier falla técnica que impida contar con el *quorum* legalmente previsto, podrá levantar la sesión y convocar a la siguiente o bien decretar un receso con el objeto de reanudarla a la brevedad. La reanudación de una sesión requerirá de nueva convocatoria cuando aquélla no pueda continuar en el mismo día.

**SÉPTIMO.** Las actas de las sesiones a distancia materia de este Acuerdo, se firmarán en formato impreso o bien mediante firma electrónica por los Magistrados integrantes del Pleno o de la Sala que concurrieron a la sesión y por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal o Secretario de la Sala según corresponda. Los engroses de las resoluciones emitidas en esas sesiones se suscribirán, en formato impreso o electrónico, por aquéllos, sin menoscabo de seguir el trámite establecido para la

formulación de observaciones, para la aprobación de aquéllos y para la elaboración de votos.

Las notificaciones a las partes de las resoluciones que pronuncien las Salas se realizarán una vez que por Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Estado se determine el reinicio de las actividades jurisdiccionales.

**OCTAVO.** Se instruye al Consejo de la Judicatura del Estado, para que en el ámbito de sus facultades y con carácter urgente, genere las condiciones administrativas y materiales que resulten necesarias para dar cumplimiento a este Acuerdo. En particular, se instruye al Jefe del Departamento de Informática del Poder Judicial para que brinde el apoyo tecnológico necesario para el debido desarrollo de las sesiones a distancia de Pleno y de Salas.

**NOVENO.** Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo General serán resueltas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y en lo concerniente a las sesiones de las Salas por los Magistrados y Magistradas integrantes de las mismas.

## **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el sitio web del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en el diario de mayor circulación en la entidad.

Así lo aprobaron en Sesión Ordinaria de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, celebrada el treinta de junio de dos mil veinte, por UNANIMIDAD DE VOTOS de los Magistrados Fernando Bernal Salazar, Héctor Maldonado Bonilla, Mary Cruz Cortés Ornelas, Rebeca Xicohtécatl Corona y Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, siendo Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado el primero de los nombrados, ante el Licenciado Carlos Hernández López, Secretario General de Acuerdos, que da fe.